



PODER LEGISLATIVO
LEY N° 2.086

QUE CONCEDE PENSION GRACIABLE A LA MENOR MARA BELÉN LEZCANO BOGARÍN.

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

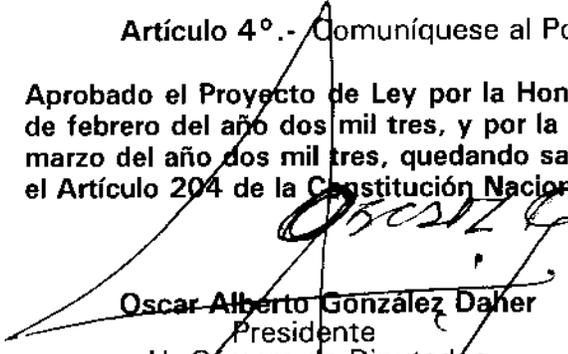
Artículo 1º.- Concédese pensión graciable de Gs. 1.000.000 (Guaraníes un millón) mensuales, a la menor **Mara Belén Lezcano Bogarín**, hasta alcanzar la mayoría de edad, hija del extinto Funcionario de la Honorable Cámara de Diputados, **Don Gustavo Adolfo Lezcano Ott**.

Artículo 2º.- Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta Ley, serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código presupuestario vigente.

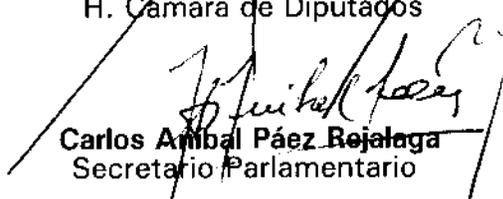
Artículo 3º.- La beneficiaria de esta pensión no podrá acogerse a otros beneficios jubilatorios.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a veinticinco días del mes de febrero del año dos mil tres, y por la Honorable Cámara de Senadores, a seis días del mes de marzo del año dos mil tres, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.


Oscar Alberto González Daher
Presidente
H. Cámara de Diputados


Juan Carlos Salaverra D.
Presidente
H. Cámara de Senadores

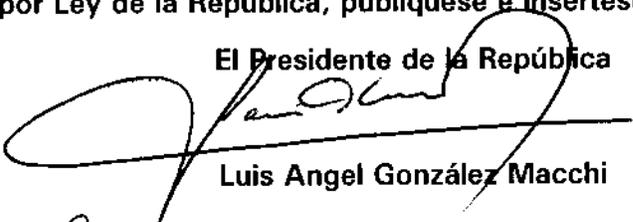

Carlos Amibal Páez Rejalaga
Secretario Parlamentario

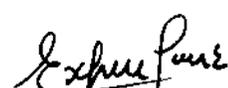

Alicia Jové Dávalos
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 28 de mayo de 2003.-

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Luis Angel González Macchi


Expedito Palacios
Ministro Sustituto de Hacienda

Alcides Jiménez
Ministro de Hacienda